

LA PENA DE MUERTE SEGÚN VACA DE GUZMÁN EN SU *SUPLEMENTO AL ENRIQUE WANTON* (1778)*

Death Penalty According to Vaca de Guzmán in his Suplemento to Enrique Wanton (1778)

Javier Muñoz DE MORALES GALIANA
Universiteit Gent
javier.munozdemoralesgaliana@ugent.be

Fecha de recepción: 27/02/2024
Fecha de aceptación: 20/09/2024

RESUMEN: El presente trabajo pretende indagar en el punto de vista que el abogado dieciochesco Vaca de Guzmán tenía sobre la pena de muerte. Para ello hemos utilizado como fuente principal su *Suplemento al Enrique Wanton*, la continuación de una novela italiana en la que vertía diferentes opiniones. Nos hemos detenido en un pasaje relativo a la pena de muerte y hemos comparado lo ahí expuesto con la filosofía de la época. Tras esto hemos podido determinar que Vaca de Guzmán fue un pensador reaccionario cercano a Hobbes y a Lardizábal que apoyaba la pena capital en contra de autores como Beccaria o Jovellanos.

Palabras clave: pena capital; Hobbes; Beccaria; Seriman; Jovellanos.

ABSTRACT: This paper aims to delve into the eighteenth-century writer Vaca de Guzmán's perspective on the death penalty. To do so, we have primarily relied on his *Suplemento to Enrique Wanton*, a continuation of an Italian novel where he expressed various opinions. We have focused on a passage regarding the death penalty and compared his views with the philosophy of the time. Through this

* El presente trabajo es resultado de investigación del proyecto «Re-importing the novel: free and unacknowledged translations of foreign fiction in Spain (1769-1845)» (1228924N), financiado por el Fonds Wetenschappelijk Onderzoek (FWO).

analysis, we have determined that Vaca de Guzmán was a reactionary thinker aligned with Hobbes and Lardizábal who supported capital punishment, contrary to authors like Beccaria or Jovellanos.

Key words: death penalty; Hobbes; Beccaria; Seriman; Jovellanos.

En 1749 el escritor italiano Zaccaria Seriman publicó su primera versión del *Viaggi di Enrico Wanton alle terre incognite australi, ed al paese delle scimie*, una novela de viajes maravillosos escrita a imitación de Jonathan Swift y el modelo de *Los viajes de Gulliver* (Rojas, 2012: 773). Décadas después, Gutierre Joaquín Vaca de Guzmán, que fue abogado y escritor español (Almanza-Gálvez, 2020: 465), pudo leer el texto italiano y decidió llevar a cabo una traducción de este publicada entre 1769 y 1771, a la que agregó posteriormente una continuación de su propia autoría, el *Suplemento, o sea, tomo tercero de los viajes de Enrique Wanton al país de las monas* y el *Suplemento, o sea, tomo cuarto de los viajes de Enrique Wanton al país de las monas* (1778) (Álvarez Barrientos, 1991: 133-134). Durante el siglo XVIII, la novela como género no gozaba de demasiado prestigio literario, ya que por ser prosa había quedado excluida de las preceptivas y no se tenía en gran estima (Álvarez Barrientos, 1991: 11). Sin embargo, Vaca de Guzmán advirtió numerosos motivos por los que considerar el interés de los *Viajes de Enrique Wanton a las tierras incógnitas australes y al país de las monas* en suelo hispano, y en el prólogo a su versión de la obra introdujo la *captatio benevolentiae* que podemos apreciar a continuación:

El *Viaje al país de las monas*, que ofrezco trasladado del idioma italiano al español, es una aguda sátira que mezclada de morales documentos ridiculiza los vicios que de todas las naciones abundan. Tuvo desde luego esta obra tal aceptación en el orbe literario que inmediatamente fue necesario reimprimirla. Las pocas copias que llegaron a España merecieron la estimación de nuestros literatos de buen gusto; no sin motivo, pues a la verdad, parece quiso su autor, ya sea inglés, como él supone, ya sea de otra provincia, como se cree, imitar en cierto modo a nuestros nunca bien alabados españoles, Quevedo en la sátira, Calderón en los enlaces, Cervantes en las ficciones, Saavedra en las moralidades, y Gracián en las críticas, usando de los primores de todos estos en sus lugares oportunos. (Vaca de Guzmán, 1778: v. 1, III)¹

En el fragmento citado podemos apreciar cómo Vaca de Guzmán no concibe el *Enrique Wanton* tanto como un texto novelesco a imitación de Swift, sino más bien como otro tipo de obra cuya filiación sería propiamente hispana. En concreto, se refiere a la composición italiana como una «aguda sátira» que le resulta muy similar a, entre otros, Cervantes y Baltasar Gracián. El género novelesco estaba en muy baja estima, y hasta el propio Vaca de Guzmán lo criticó abiertamente en su

1. Todas las citas de la novela llevadas a cabo en este artículo provienen de esta misma edición.

propia obra al juzgarlo inútil y destinado a los «necios», al igual que los «sainetes ridículos» (v. 3, p. 51). Pero una obra como el *Quijote* estaba muy valorada en el XVIII no ya como epítome de la novela, sino también –y, sobre todo– como sátira moral (Martínez Mata, 2016).

No ha de extrañar, por ello, la actitud ambivalente del escritor al juzgar, por un lado, que las novelas son algo propio de «necios» y publicar, por otro lado, él mismo una obra en ese género. Vaca de Guzmán no concibe el *Enrique Wanton* tanto como una creación novelesca, sino como una «aguda sátira». Pocas páginas después de introducir su crítica hacia las novelas, el mismo autor agrega una reflexión sobre las sátiras en la que reflexiona sobre cómo una obra de ese género puede ser buena o mala (v. 3, pp. 54-55). Este detalle explica que pueda coincidir con Cervantes en el modo de emplear la ficción, la prosa narrativa, pero la afinidad para con Gracián se basa, según anuncia explícitamente, en el carácter crítico que le atribuye a estos *Viajes*.

Esta alusión a «las críticas» nos remite, inequívocamente, a *El criticón*, un libro que podría incluirse en el cómputo de las novelas bizantinas hispanas, si bien el trasfondo filosófico primaba sobre el novelesco debido a la densidad del contenido (Cruz Casado, 2000: 11-13). En realidad, algo más o menos parecido puede advertirse en Swift y en Seriman. Sus correspondientes novelas aprovechan el motivo del viaje, como el que tuvieron Crítilo y Andrenio en la obra graciana, para reflexionar sobre distintas cuestiones de índole política, filosófica o moral. Las ficciones en torno a reinos lejanos y países extraños propiciaban fácilmente la crítica social de un modo indirecto (Álvarez Barrientos, 1991: 131-132); en el caso de *Los viajes de Gulliver* y textos similares, el componente más acusador brota con el «realce satírico del modelo utópico» (Almanza-Gálvez, 2020: 471). El potencial satírico de la novela quedó también advertido por Vaca de Guzmán:

Nada tuvieron de adivinos Persio, Juvenal y otros espíritus festivos, y satíricos, y notando muchos siglos hace las viciosas ridiculeces de su era y de su patria, parece, si se leen con reflexión, que solo escribieron para nuestra edad y país. En todo tiempo y en todas las naciones se han fulminado las más rígidas invectivas contra los desarreglos de un mal aconsejado joven; las avaricias de un ambicioso anciano; las ficciones de un áulico adulator; las corrupciones de un depravado juez; los enredos de un abogado revoltoso; los engaños de una vieja astuta; las disoluciones de una moza desenvuelta; los despropósitos de un afeminado pisaverde; las extravagancias de una dama zalamera; las erratas de un médico ignorante; las patrañas de un alguacil interesado; la hinchazón de un sabio a la antigua; los disparates de un doctor a la moderna; el lujo de un rico de mala conducta; las altanerías de un pobre soberbio; las pesadeces de un nuevo litigante; las desconfianzas de un rústico malicioso; las vanidades de un caballero ciudadano; los artificios de un cortesano refinado; y finalmente (para no molestar con otra caterva semejante) las preocupaciones de un ciego vulgo: y en verdad, que no por esto se dará por ofendido el joven bien criado, el viejo virtuoso, el palaciego ingenuo, el juez íntegro, el abogado literato, etc., antes bien, a vista de los desaciertos de aquellos, tendrán mayores brillos las bondades, y buen manejo de cada uno en su especie.

Generalmente es uno mismo el material en la sátira universal arreglada; la diversidad está en el condimento: no es el más desabrido el presente, en que, figurándose ciertos nuevos descubrimientos, se fingen con racionalidad unos brutos, que crío la naturaleza con acciones tan semejantes a las nuestras. (v. 1, pp. IV-V)

En una actitud muy afín al Neoclasicismo, Vaca de Guzmán se retrotrae a Persio y a Juvenal para exponer el trasfondo crítico de las sátiras y compara con esos autores clásicos la obra que él mismo ofrece al público. Los monos parlantes y antropomórficos que aparecerán en el texto serán solo un «condimento», en palabras del autor, mediante el cual atacar comportamientos propios de los humanos reales. El novelista se muestra sincero y directo, por tanto, al declarar que está empleando una sátira para ridiculizar vicios reales que pudieran apreciarse en la sociedad de su momento.

Una obra con semejante potencial crítico podía resultar, a pesar de las sutilezas que lo satírico implica, motivo de posibles controversias. El mismo Vaca de Guzmán se muestra muy consciente de lo arriesgado que puede ser iniciar debates o polémicas cuando afirma, por ejemplo, que tal vez entre sus lectores «haya muchas personas que [se] encuentren con su copia», pero se disculpa diciendo que «si hallan algunas el modelo de sí mismas en esta historia, culpen a sus vicios, pero no a quien, publicando la verdad, no piensa en la idea crítica de dibujar sus costumbres» (v. 1, pp. III-IV). El autor parece asumir las consecuencias que pudieran derivar de cada crítica social que se haga. Vaca de Guzmán mostrará, de hecho, una actitud aún más extrema en el apéndice que agrega al final de su *Suplemento*, esto es, los *Retazos del gran diccionario de ciencias y arte de corte que compuso el experimentado señor Tomate*, un diccionario satírico compuesto por un personaje de la novela. En concreto, es muy reveladora la entrada correspondiente a la palabra «sinceridad», que permite dar cuenta de la personalidad que tenía Vaca de Guzmán y de su actitud en esta versión del *Enrique Wanton*: «arma prohibida; está expuesto a grandes penas el que la usa. Ya se halla muy rara» (v. 4, p. VIII).

Según apreciamos, este escritor contempla un plausible riesgo, exagerado hasta lo hiperbólico, en emitir una opinión sincera con respecto a cualquier particular². Pero la misma obra del *Enrique Wanton*, si damos por cierta la carga crítica que él mismo señala en el prólogo, no puede concebirse como un texto «inocente» o ajeno de toda controversia. Contaba, pese a todo, con una evidente ventaja respecto de los textos más abiertamente moralistas, esto es, que nada de lo ahí expuesto parece –en principio– remitir a ninguna problemática del mundo real, un país ficticio ubicado en las tierras australes y habitado por monos antropomórficos dotados con la capacidad del habla. Tal entorno está a caballo entre la utopía y la distopía (Almanza-Gálvez, 2020: 471); precisamente por ello será innegable –y él

2. La novela estuvo, de hecho, sometida a un complejo proceso de censura, pero recibió elogios por parte de los censores según detalla Almanza-Gálvez (2020: 473-477).

mismo lo admite en el prólogo— que el ambiente exótico o fantasioso no cohibe posibles críticas mordaces o controversiales, pero la obra ya no se titula, como la de Gracián, *El criticón*, sino *Viajes de Enrique Wanton a las tierras incógnitas australes y al país de las monas*. El contexto fabuloso de la utopía satírica en la que se ambienta la totalidad de la trama implicaba, necesariamente, algo de lejanía con respecto de los temas tratados, tal como ocurre con cualquier ficción utópica o distópica. No puede haber una apelación directa a ningún individuo concreto o problemática puntual de la sociedad humana, sino que toda carga crítica queda relativamente disimulada o vedada por el escenario ficticio establecido en la novela.

Pero este «viaje», como ocurría en los de Gulliver o en cualquiera de corte utópico, es tan solo un pretexto con el que introducir, de manera algo acumulativa, diversas reflexiones explícitas o implícitas con respecto a diferentes asuntos. A nivel novelesco, los *Viajes* son una composición algo pobre en la que el argumento carece de demasiada cohesión. La estructura nos puede resultar esencialmente acumulativa y basada en el encuentro del protagonista, Enrique, con diversos fenómenos de la sociedad simiesca, lo que suscita numerosos diálogos y reflexiones que abarcan la mayor parte de la «novela». Seriman y Vaca de Guzmán se distancian de Swift en otorgar a sus personajes mayor consistencia y evolución, como señala Álvarez Barrientos (1991: 140), pero la acción y el argumento pasan a un segundo plano durante muchos pasajes del texto en los que prima el exordio o la reflexión moral o social, a veces introducida en forma de diálogo. Por consiguiente, resultaría algo ingenuo sopesar el interés del *Enrique Wanton* solo en función de sus rasgos novelescos. Consideremos que el libro consta de cuatro largos tomos; si se llevase a cabo una antología que seleccionase solo los fragmentos imprescindibles para el relato, el resultado sería una obra mucho más breve. Más coherente sería, en cambio, valorar el grueso del texto como compilación vedada de opiniones controvertidas. Los dos primeros tomos, publicados en español en 1769 y 1771 respectivamente, se corresponderían sustancialmente con las opiniones de Seriman, el autor italiano que originalmente los había escrito³; en cuanto al *Suplemento*, esto es, los dos últimos, al ser originales del propio Vaca de Guzmán guardarían un interés añadido para la historia del pensamiento español.

En este contexto conviene aclarar que tanto el autor italiano como su adaptador español eran ambos de tendencia conservadora. Seriman «criticaba la arrogancia de la Ilustración y el, a su juicio, falso andamiaje filosófico y jurídico del liberalismo» (Rojas, 2012: 773); en cuanto a Vaca de Guzmán, nos resulta muy

3. No podemos hablar, en cualquier caso, de una afinidad absoluta hacia Seriman por parte de Vaca de Guzmán. Este último comenta lo siguiente en el prólogo: «El curioso que haga cotejo entre la obra y la traducción hallará una u otra cosa con alguna variación, u omitida, y acaso alguna página entera; porque si el traductor italiano por contemporizar separó (según dice) del original inglés muchas expresiones que no podría tolerar el genio de su nación, a nuestro delicado paladar desazonarían tal vez otras que él dejó esparcidas» (v. 1, pp. V-VI). Un cotejo entre el original italiano y la versión española revelaría las principales discrepancias entre estos dos escritores.

revelador que establezca cómo el «verdadero filósofo» es aquel que está «desimpresionado de las ilusiones de los sentidos» (v. 3, p. 87). Tengamos presente que la Ilustración radical se sustentó, mayormente, en la idea de que los sentidos constituían la única fuente de acceso al conocimiento, a partir fundamentalmente de autores como Spinoza, Locke y Condillac (Israel, 2012: 641-642). Si partimos de este reaccionarismo, su *Suplemento* nos vendría a revelar en mayor detalle sus opiniones y puntos de vista, tal como los dos primeros tomos hacían lo propio con respecto al mismo Seriman. La traducción casi íntegra de la primera versión del *Enrique Wanton* sugiere una evidente afinidad para con la visión del mundo que tenía el novelista italiano, pero los temas tratados en la continuación agregarían nuevos matices de los que carecía el texto original.

De todas estas cuestiones abordadas, quizá la perspectiva más radical y reaccionaria de Vaca de Guzmán aparece en lo tocante a la pena capital. Dado el carácter «utópico», aunque satírico, de la novela, no será de extrañar que este sea uno de los puntos abordados, porque ya en la *Utopía* de Tomás Moro se abordaba de manera muy crítica la pena de muerte (Suzzarini y Belandria, 2013: 170). Por consiguiente, este tema se convierte en motivo de reflexión durante el capítulo XVII del tomo tercero, «Enrique y Tulipán son asaltados de una tropa de bandoleros», a partir de un diálogo entre el protagonista, Enrique, y un mono llamado Tulipán, quien expone una serie de opiniones cercanas a la filantropía ilustrada y contrarias a las sentencias de muerte contra los ladrones:

Esta es una de las leyes nuestras, me dijo inmediatamente Tulipán, que siempre me han parecido duras; imponer pena de la vida al que hurta; me parece que contra ella están gritando perpetuamente las leyes de la naturaleza. ¿Por qué se ha de derramar la sangre de aquel que no conspiró contra la conservación ni contra la vida de su prójimo? A una sola de estas, a la del más oscuro individuo de la república no es comparable todo el oro del mundo; ¿y será bien que se escuchen las voces de algunos millares de adoradores de este metal y que a su contemplación se sacrifiquen las vidas de tantos desdichados a quienes cegó y arrastró (cuando no la necesidad) una codicia no tan afortunada como la de sus poseedores? Ellos quitan unos bienes de corta consideración y se les despoja de lo más precioso; de lo más sagrado de su vida. ¡Bella compensación entre la pena y el delito! (v. 3, pp. 245)

Vaca de Guzmán decide recopilar buena parte de los argumentos contrarios a la pena capital que proliferaban en el debate filosófico europeo y español de esos años. Puesto que nuestro autor era alcalde del crimen (Almanza-Gálvez, 2020: 479), no sorprende que en este punto se muestre como un buen conocedor de la terminología empleada y de los razonamientos proporcionados por quienes, en realidad, son escritores contrarios a su propio punto de vista. La alusión a pensadores reales se hace directa y evidente cuando las sutilezas en la sátira desaparecen casi del todo con la respuesta de Enrique: «¡Qué pomposos clausulones! ¡Qué aparato de voces! Y ¡qué discursos tan patéticos no podríais añadir a ese vuestro corto razonamiento si estuviéseis ilustrado con la lectura de ciertos papelitos, que

acerca de esta materia tenemos por allá en nuestros países de los hombres!» (v. 3, pp. 245-246).

Vaca de Guzmán consigue, de esta manera, hacer muy explícita la referencialidad que estas cláusulas filosóficas esconden. La intervención de Tulipán no puede leerse como la ideología ficticia de un personaje inventado, ya que el propio Enrique Identifica estas ideas con otras aparecidas en «ciertos papelitos» propios de los «países de los hombres»⁴. Por la terminología empleada no resulta difícil identificar a los posibles autores de esos «papelitos», palabra con la que el protagonista parece estar aludiendo, aunque de manera despectiva, a las obras de autores como Jeremy Bentham o Cesare Beccaria. El primero de estos había reflexionado sobre la pena de muerte a partir del utilitarismo en su *The Rationale of Punishment*, un ensayo publicado en 1775 (Bedau, 1983), es decir, solo tres años antes del *Suplemento*. Pero el segundo tal vez sea una fuente más probable para Vaca de Guzmán si tenemos en cuenta cómo su obra *Dei delitti e delle pene* se publicó en 1764, más de una década antes.

El buen conocimiento que el abogado español tenía del idioma italiano hace que sea más plausible el acceso a esa última obra; en cualquier caso, se había traducido al español antes, en 1774, por Juan Antonio de las Casas. A esto le podemos sumar la alusión, nada casual, que Tulipán hace a las «leyes de la naturaleza». Para Beccaria, el mundo estaba regido por tres códigos diferentes: «la revelación, la ley natural y los convencionalismos ficticios de la sociedad» (2011: 196-197). En una actitud cercana a la que tendría Rousseau, el pensador italiano considera que «la virtud natural sería siempre límpida y manifiesta si no la obscureciesen la imbecilidad o las pasiones de los hombres» (Beccaria, 2011: 197). Si consideramos este supuesto, el paralelismo con el discurso de Tulipán será claro una vez nos detengamos en la perspectiva de Beccaria sobre la pena de muerte, que en la traducción de De las Casas es como sigue:

Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores a los hombres, me ha obligado a examinar si es la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado. ¿Qué derecho pueden atribuirse estos para despedazar a sus semejantes? Por cierto no el que resulta de la soberanía y de las leyes. ¿Son estas más que una suma de cortas porciones de libertad de cada uno, que representan la voluntad general como agregado de las particulares? ¿Quién es aquel que ha querido dejar a los otros hombres el arbitrio de hacerlo morir? ¿Cómo puede decirse que en el más corto sacrificio de la libertad de cada particular se halla aquel de la vida, grandísimo entre todos los bienes? Y si fue así hecho este sacrificio, ¿cómo se concuerda tal principio con el otro en que se afirma que el hombre no es dueño de matarse? Debía de serlo si es que pudo dar a otro, o a la sociedad entera, este dominio.

4. La amistad de Enrique con Tulipán, hijo de su protector, es central en el *Suplemento* en tanto que permite «enfaticar el enfoque crítico de los códigos morales y sociales españoles» (Almanza-Gálvez, 2020: 469).

No es, pues, la pena de muerte derecho, cuando tengo demostrado que no puede serlo, es solo una guerra de la nación contra un ciudadano, porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si demostrase que la pena de muerte no es útil ni es necesaria, habré vencido la causa en favor de la humanidad.

Por solo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano. El primero, cuando aun privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder que interese a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, cuando la nación recupera o pierde la libertad o, en el tiempo de la anarquía, cuando los mismos desórdenes tienen lugar de leyes; pero durante el reino tranquilo de estas, en una forma de gobierno por la cual los votos de la nación estén reunidos, bien provista dentro y fuera con la fuerza y con la opinión (acaso más eficaz que la misma fuerza), donde el mando reside solo en el verdadero soberano, donde las riquezas compran placeres y no autoridad, no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, a menos que su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese a otros y los separase de cometer delitos, segundo motivo por que se puede creer justa y necesaria la muerte de un ciudadano. (Beccaria, 2011: 230-231)

Tras establecer una prioridad de las leyes «naturales» por encima de las civiles, Beccaria abomina de la pena de muerte por concebirla resultado de un convenio social que debería contemplar también los derechos del ajusticiado. Al igual que Tulipán en su discurso, la autoridad humana resulta insuficiente para condenar de esa forma a ningún semejante. El pensador italiano se plantea este castigo como remedio extremo para situaciones bastante delicadas, como la rebelión o poner en peligro la sociedad; pero esto implicaría, en última instancia, que criminales menores como los ladrones o los bandidos no deberían ser ajusticiados. Justo esto último es lo que plantea el personaje de *Enrique Wanton*.

La intervención de Enrique en respuesta a Tulipán propiciará, de hecho, una respuesta algo contundente a esta perspectiva filantrópica, que en última instancia redundará en una lanza a favor de la pena capital. Si mantenemos la identificación del discurso citado con el que pudieran tener Beccaria o afines, veremos que realmente no estamos ante una respuesta de Enrique contra Tulipán, sino más bien de Vaca de Guzmán contra los detractores de la pena de muerte. Esta crítica no solo iría dirigida contra quienes así se han pronunciado en obras ensayísticas, sino que también sería achacable a quienes hubiesen compuesto obras de ficción con esa tesis de fondo; en concreto, tragedias sobre ese tema:

¡Cómo podríais exornar vuestro parecer con el follaje y juego de brillantes voces y epítetos como: espada vengadora, mano sangrienta; sacrosantos derechos; ley natural inviolable; humanidad ultrajada; odioso espectáculo; afrentosa barbarie; atropellada sociedad; y otros infinitos de esta jaez, que con solo daros a leer una tragedia de moda, hallaríais en cada página, o podríais (como hacen otros con la misma facultad que la vuestra) inventarlas a vuestro capricho! (v. 3, p. 246)

Dado que Enrique se refiere a una «moda» por componer tragedias de esa índole, resultaría arriesgado plantear que pueda referirse a ninguna en concreto; sin

embargo, es muy posible que esté apelando a una aparecida muy poco antes que el *Suplemento* y también contraria a la pena de muerte: *El delincuente honrado*, de Gaspar Melchor de Jovellanos, compuesta en 1773 y estrenada en 1774. La obra plantea cómo resulta excesiva la pena capital para castigar a los duelistas, lo cual se ejemplifica en la situación de Torcuato, el honrado protagonista al que el título alude. La ideología general de la obra se alinea con la nueva sensibilidad dieciochesca en torno al derecho penal, y en concreto se puede apreciar una influencia directa de Beccaria en la forma de plantear el conflicto legal y su resolución (Caso González, 1964: 111-114). La respuesta de Enrique, por tanto, será un ataque no ya solo a estas ideas, sino a su utilización en obras ficticias. Para combatir el pensamiento de Beccaria, Jovellanos y escritores similares, Vaca de Guzmán se expresará, por boca de su personaje, en los siguientes términos:

Yo contemplo a (sic) los delitos bajo diversas consideraciones, ya respecto de la maldad que en sí incluyen, por la parte que quebrantan la ley natural: ya respecto del perjuicio que traen a la ligación, unión o sociedad del resto de nuestros semejantes, en lo cual quebrantando las leyes positivas; ya respecto del mal ejemplo y sus consecuencias: de la misma manera las penas en la justicia distributiva, creo, que se deban considerar ya absolutamente igualándolas al delito; tales son las del Talión; tal es la que prescribe que muera el que culpablemente mató; ya respectivamente en consideración a la comunidad; ya proporcionalmente en razón de escarmiento, según la mayor, y menor necesidad de él en atención a la frecuencia del delito, desobediencia de la ley y menosprecio de las penas más leves. Las repúblicas y comunidades en sus principios necesitan menos leyes, porque sus individuos viven más arreglados; de estas muy raras son de pena capital, porque los mismos no han perdido aún de vista el derecho natural, y en su consecuencia, ni son perjudiciales a sus hermanos, ni se burlan de los castigos por suaves que sean; pero luego que estas crecen, se aumenta el número de sus individuos, e inmediatamente empiezan estos a declinar ya en uno, ya en otro vicio, en cuyo caso el legislador, que es el alma de aquel todo, se ve precisado a remediar el daño con más o menos violencia, según las circunstancias; y de aquí proviene el irse aumentando las leyes penales. ¿Creéis por ventura que vuestros principales legisladores, y los soberanos que después les siguieron, formaron sus determinaciones sin premeditación, o perdiendo de vista los preceptos de la ley natural? ¿Os habéis persuadido a que no se habían oído en el mundo hasta la nueva presente ilustración esos aparentes argumentos en contra de las más sabias y meditadas determinaciones? Pues os engañáis. En la materia, porque se ha suscitado esta conversación, hallaréis suficientes pruebas de todo lo dicho. (v. 3, pp. 246-247)

Apreciamos, por todo lo citado, que Vaca de Guzmán parte de cuestionar tanto la «nueva presente ilustración» como la «ley natural»⁵. Nuestro autor descrea de que los filósofos contemporáneos a su tiempo estén realmente desarrollando

5. Tal vez esta crítica a la «ley natural» haya recibido influencia de Gregorio Mayans y Siscar en la *Filosofía cristiana*, que aborda el derecho natural y se sitúa «en contra del espíritu ilustrado que

ideas nuevas; por el contrario, considera que igualar las penas a los delitos es algo propio del Talión, es decir, hundiría sus raíces en la Edad Antigua. Admite, de hecho, que esta forma de proceder pudiera haber sido eficaz en sociedades primitivas, pero que se vuelve insuficiente cuando la población aumenta. Este afán antiilustrado y contrario a los avances de su tiempo se desarrolla en las propuestas alternativas que a continuación ofrece el personaje de Enrique:

Los dos grandes legisladores, de cuyas sabias disposiciones tomó norma el mundo en lo sucesivo, hallaron tan diversa necesidad de cohibir el desenfreno de los mortales, en cuanto al vicio del hurtar, que uno lo prohibió bajo la pena solo de la restitución doble de la cosa hurtada, y el otro impuso pena de la vida contra los ladrones; de aquí es que todos los príncipes en sus respectivos dominios, según la diversidad de tiempos, de cualidades de sujetos, y de otras circunstancias, han variado en las penas fulminadas contra tales delitos; unas veces se han contentado con un destierro; otras con la restitución cuádrupla; otras con la pérdida temporal de la libertad en una cárcel, en un presidio, o en las obras públicas; pero en algunas temporadas que han experimentado en sus estados el exceso del vicio, han exacerbado las penas, mandando ya que sean azotados, ya atenaceados, ya precipitados de lo alto de un peñasco, y ya ahorcados, y aún en la severidad de estas mismas penas han tenido muchas veces diversas consideraciones, atendidas las circunstancias de la edad del delincuente, o cualidades del robo, como diestros cirujanos del cuerpo místico de la república, que no por cualquiera llaga cortan aquel miembro que enfermó; antes procuran con remedios suaves sanarle; si estos no bastan, usan el cauterio, o (sic) otros más violentos, hasta que, temiendo que la gangrena infeccione lo restante del cuerpo, le cortan y separan. De aquí se infiere que es imposible dar una regla general en la materia; y asimismo, que la proporción que debe mediar entre el pecado y la pena no mira precisamente a la mera y absoluta materia del delito, esto es, a que el bien de que la pena priva sea equivalente al bien de que el delito privó a su prójimo, sino que debe estimarse la dicha pena con respecto a cierto fin, que es la desobediencia o quebrantamiento de la ley, de la perturbación del público sosiego, y recíproca quietud de los ciudadanos: nada más conforme al derecho natural, o sea de gentes, supuesta la división de las cosas, que velar sobre la pacífica posesión y goce de lo que es de cada individuo; por lo que, según la mayor o menor turbación de esta tranquilidad, se debe aumentar, o disminuir el castigo de quien la causa: en una palabra, una cosa es castigar el delito según es en sí, y otra dar ejemplo para lo sucesivo, sirviendo la pena de escarmiento al resto de la comunidad y sujetando el orgullo y la incontinencia de los malvados. (v. 3, pp. 247-249)

La argumentación entera que se desarrolla parte de aludir a «dos grandes legisladores», cuyos nombres no aparecen, pero sí las leyes que estos promulgaron con respecto al robo. Por estas últimas podemos conocer que se está refiriendo, en concreto, a Moisés y a Dracón. La ley mosaica establecía que los ladrones

pretendía elaborar la ciencia y la filosofía (también la filosofía práctica) al margen de cualquier verdad o elemento dogmático que impidiera el uso de la libertad sin ataduras» (Rus Rufino, 2001: 242).

tuviesen que pagar el doble de lo robado (Vegas Montaner, 2004: 134); en cuanto al legislador griego, «estableció la pena de muerte prácticamente para todas las faltas que se cometieren» (García Falconi, Orna Peñafiel y Alba Zurita, 2016-2017: 102). Por esta vía, Vaca de Guzmán pretende evidenciar que la ley del Tali3n pudo quedar superada en tiempos muy remotos. Si damos crédito a este razonamiento, pretender condenar los delitos con castigos proporcionales sería retrotraerse a un tiempo casi prehist3rico, anterior incluso a Moisés y Drac3n. Esta manera de discurrir se basa en un *argumentum ad verecundiam*, es decir, remitirse acríticamente a una autoridad considerada como competente en una determinada materia para defender una postura concreta (Woods y Walton, 1974: 140-141).

Por lo demás, la actitud de Enrique se resume en un pesimismo antropol3gico muy contrario a la filantropía ilustrada. Para este personaje la principal prioridad de los Estados debe ser lograr el orden social, es decir, poder asegurar la integridad de los ciudadanos y el respeto a la propiedad privada. Un castigo desproporcionado, tal como pueda serlo la pena de muerte, será necesario si por esa vía se asegura, mediante el miedo, la tranquilidad general. Dicho de otra manera, el autor parece considerar que el terror es una de las emociones principales en los seres humanos y que estos podrán moderar sus costumbres y reprimir los actos criminales siempre que estén lo suficientemente asustados.

De esta manera se descarta la idea dieciochesca de obtener el progreso o la civilización mediante la educación. Por el contrario, vemos una visión más desengañada. Si las personas funcionan mediante pulsiones primarias tales como el miedo, parece más conveniente estimular ese pánico a fin de contener sus conductas. En este sentido, Vaca de Guzmán se aproxima a otro novelista que también publicaría obras muy desengañadas con respecto de la Ilustración: Pablo de Olavide. El escritor limeño ofrecería una perspectiva antropol3gica muy similar en su novela póstuma, *El inconstante corregido* (1817)⁶. La tesis fundamental de esta otra obra es parecida a la que defiende Enrique, esto es, que son fútiles los intentos ilustrados por educar a la población, ya que el miedo resultaría un medio más eficaz con el que reparar los comportamientos. Olavide, al igual que Vaca de Guzmán, también apuesta por el terror como correctivo, si bien es cierto que su perspectiva resulta menos radical. El escritor limeño no escribe tanto en favor de un gobierno autoritario que inspire pánico a la pena de muerte, sino que se decanta por una fuerte educación religiosa que asegure el horror al infierno, es decir, a los castigos ultraterrenos como correctivo del comportamiento civil (Muñoz de Morales Galiana, 2020).

Tras todas estas razones proporcionadas por Enrique, Tulipán queda convencido de que el miedo es un medio eficaz y de que resulta lógico suministrar

6. *El inconstante corregido*, al igual que los *Viajes de Enrique Wanton*, provenía de un texto extranjero, en este caso francés (Muñoz de Morales Galiana, 2020: 387), pero en ambos casos el trasfondo filosófico antiilustrado se debe a los desengañados refundidores españoles.

castigos no proporcionales a los delitos cometidos. Sin embargo, el simio prosigue emitiendo objeciones a la pena capital a partir de una perspectiva utilitarista cercana a Bentham y otros autores de esa misma tendencia ideológica:

Bien comprendiendo, replicó Tulipán, aunque no he sido instruido en mi juventud en la facultad legal, lo que acabáis de decirme; y me hace fuerza que deba imponerse mayor pena que la que corresponde al delito en sí, cuando esta no basta a sujetar el desenfreno de los que le cometen y que por tanto es necesario horrorizarlos con el escarmiento; pero ¿no bastaba con privarlos perpetuamente de su libertad? ¿Ha de ser lícito quitarles la vida? ¿Quién ha dado a los legisladores esa facultad? Yo tengo concebido que estos no tienen otra que la que se depositó en ellos por medio del pacto, o contrato, con que cada uno se despojó de sus naturales derechos, poniéndolos en manos de los dichos respectivamente, para que usasen de ellos como fuese necesario en conveniencia del todo de la comunidad; y en verdad que nadie tiene facultad para contratar con otro, consintiendo en que se le quite la vida, en caso de que le robe sus bienes, pues el tal contrato sería injusto, porque disponía de su vida, sobre la que no tiene imperio; sería bárbaro por la desproporción de las cosas en que recaía; sería insensato, porque es incomparablemente más útil que viva un individuo de la república que no el que otro goce de algunos bienes y comodidades tal vez exclusivas o superfluas. (v. 3, pp. 249-250)

Para Tulipán, el mismo efecto de amedrentar a la población puede obtenerse con un castigo que, aunque desproporcionado, no redunde en el asesinato de nadie; en concreto, propone la cadena perpetua como correctivo eficaz. Para ello, se sirve sobre todo del utilitarismo, esto es, que es más útil la vida de un individuo que no la posesión de bienes por parte de otro. A esto se le agrega otro argumento de corte contractualista, es decir, se basa en la idea de «contrato» o pacto social entre individuos como principio regulador de la sociedad. Tal perspectiva era relativamente común en el debate ilustrado, sobre todo en filósofos como Hobbes, Locke y Rousseau (Riley, 1982). Vaca de Guzmán tendrá en cuenta, por boca de Enrique, tanto la idea de «utilidad» como la de «contrato» en el contraargumento que a continuación emplea:

Por cierto, amigo mío, le respondí, que aunque no habéis estudiado [en] la facultad, apuntáis muy bien las dificultades en que aparece el tropiezo del presente asunto; pero brevemente quiero deciros, prescindiendo de la verdad del supuesto en que largamente pudiera hablaros, que dado caso que el príncipe no obrara (como obra) por el poderío que la providencia le ha dado sobre sus súbditos, ni los legisladores decretaran sus justos y saludables establecimientos por medio de los altos designios de la misma; dado el caso, repito, que no tuvieran otra facultad que la que mera y temporalmente resulta del todo de las sociedades, no obstante justamente pueden y deben imponer pena capital en los delitos que no logran evitar por los medios más suaves: haced cuenta que el contrato que hizo cada individuo encierra en sí la obligación de no hacer con otro lo que no quiere que otro haga con él; cualquiera que tácitamente a lo menos no se hubiera aligado a esta obligación, no hubiera sido admitido en la comunidad o compañía: ahora bien, para afianzar este individuo el

cumplimiento de esta obligación, es necesario que se sujete no al castigo que él se quiera imponer, que sería ridícula obligación, sino al que atendidas las circunstancias parezca a la compañía o al que hace cabeza, en quien está depositada la voz común y pública: en esta inteligencia, si el conjunto de circunstancias y tiempos lo pide, publica este legislador que nadie hurte, so pena de muerte al que cometa este delito, no con proporción a su materia, sino al escarmiento y pública necesidad; y ved ligado a esta observancia a cada uno de los individuos, mediante el contrato con que entró en compañía con el resto de sus semejantes, sin que este contrato sea injusto, pues dispone de su vida, no él precisamente, sino la comunidad, o su cabeza, representándola que tiene facultad para ello; y de otra suerte probaría vuestro argumento o reparo más de lo que intenta, pues si por tanto no puede ser condenado un individuo de la sociedad a muerte por hurto, por cuanto él no tiene imperio sobre su vida, tampoco podría ser condenado a pena capital, por haber hecho una muerte culpable; y si en este caso debe ser condenado a perder la vida, porque la naturaleza y la recta razón gritan que muera el matador, también gritan que muera el ladrón a quien no corrigen las penas más suaves; y que perturba el orden y tranquilidad pública. (v. 3, pp. 250-251)

La actitud contractualista de Enrique en el fragmento citado es muy cercana a la del filósofo Thomas Hobbes en el *Leviatán* (1651). Para el filósofo inglés, los pactos o contratos establecidos entre humanos solo son posibles «cuando existe un poder común sobre ambos contratantes, con derecho y fuerza suficiente para obligar al cumplimiento», por lo cual en el Estado debe haber «un poder apto para constreñir a quienes, de otro modo, violarían su palabra» (Hobbes, 2017: 125-126). En esta misma línea de pensamiento vemos que Vaca de Guzmán juzga cómo el Estado dispone de la vida de cada individuo para garantizar el cumplimiento de los pactos sociales, es decir, de las leyes.

Por lo demás, la filosofía utilitarista que demuestra el personaje parte de considerar como imprescindible un castigo tan grande para mantener el orden «si el conjunto de circunstancias y tiempos lo pide». No queda claro qué «circunstancias» o «tiempos» son estos a los que se alude, pero plantea la posibilidad de que en un determinado contexto sea imprescindible la pena de muerte como único correctivo viable. También advierte Enrique de los peligros que supone cuestionar esta manera de castigo, porque podrían emplearse los mismos argumentos para desaconsejarla contra los asesinos. Tal punto de vista queda resumido en una metáfora médica, según la cual un criminal, por leve que sea su delito, representa un miembro agangrenado que debe ser separado del cuerpo para evitar peligros mayores: «Considerad, ¿qué utilidad sacará el público de un miembro tan perjudicial y agangrenado? Ved ¿si no será juiciosa y acertada providencia separarle del cuerpo para siempre para que no infeste a los restantes?» (v. 3, pp. 251-252).

Tras todo lo aquí expuesto y considerado, parece muy clara la postura de Vaca de Guzmán con respecto a la pena de muerte, su rechazo a autores como Beccaria, Bentham o Jovellanos y su afinidad para con el contractualismo de Thomas Hobbes. Todo el discurso político introducido en la novela que aquí hemos

analizado hubiera podido extraerse y desarrollarse, de un modo más explícito, en un panfleto destinado expreso a este particular; con todo, ya mencionamos el rechazo del autor a la sinceridad explícita y el uso de la utopía como forma de enmascarar pensamientos controvertidos. Estos juicios aparecen en un pasaje muy avanzado de una novela sobre viajes y aventuras; de esta manera, las opiniones del abogado podrían pasar más desapercibidas. De hecho, Vaca de Guzmán también es consciente de cómo este asunto es, de todos los tratados en la obra, uno de los más polémicos. Podemos apreciarlo en el último consejo que Enrique proporciona a Tulipán:

No os quiero molestar más, aunque pudiera dilatar me, si fuera haciendo memoria de las grandes reflexiones que acerca de este punto he oído hacer en favor de mi instrucción a mi amado compañero Roberto; este fue quien me arrebató de las manos algunos librillos, que me iban llenando la fantasía de ilusiones y sofisterías; y a él debo el aviso que os comunico ahora por el cariño que os tengo; este es, que cuando concurráis en los estrados, cafés y puertas de tiendas, que es en donde encontraréis a los alumbrados por la moderna instrucción y, por consiguiente, en donde se agita este punto con todo el condimento del nuevo arte, os abstengáis de oponeros a sus dictámenes, produciendo las razones que acabáis de oír u otras que vuestro discurso vaya deduciendo; lo primero, porque son gente incorregible, caprichuda, novelera, y más que todo, osada; y lo segundo, porque os quitarán bonitamente el crédito, pasaréis por un mono falto de ilustración, imbuido en las rancias ideas de vuestros mayores, forastero en el país de la crítica, ignorante de la bella lección de libros extranjeros y patrios extranjerados; y últimamente preocupado por las leyes que os gobiernan y contra las que ellos descaradamente levantan el grito. (v. 3, pp. 252)

La disertación concluye, según vemos, con una crítica a cómo falta, según Vaca de Guzmán, libertad de expresión en su sociedad. El autor, en palabras de su personaje, menciona que podría «dilatarse» sobre este particular; es decir, que podría continuar desarrollando razones al respecto o incluso escribir un ensayo. Sin embargo, es muy consciente de que proceder así o debatir con sus contemporáneos le granjearía la enemistad o el desprecio de los demás, e incluso anticipa posibles críticas e insultos que recibiría. La novela de *Enrique Wanton* sirve, en este punto, como forma de encontrar un equilibrio entre la necesidad de expresar su opinión y su afán por pasar desapercibido. En cualquier caso, con el presente trabajo queda clarificada la perspectiva del abogado sobre la pena capital, lo que podría tenerse en cuenta en futuras obras sobre la evolución de esta idea en la filosofía occidental.

En la historia del pensamiento europeo en general, y español en particular, la pena de muerte ha sido uno de los asuntos más polémicos y más abordados tanto en la filosofía como en las artes y la literatura. La explosión del liberalismo decimonónico y del Romanticismo facilitaría, en cierta manera, la proliferación de perspectivas más progresistas y contrarias a este castigo. A nivel europeo destacó el filósofo y poeta ateo Percy Shelley, quien en su ensayo *Sobre la pena de*

muerte (1815) recopiló numerosos argumentos en contra de este castigo (Shelley, 2002: 71-74). En España, artistas como Goya, Espronceda o Larra se manifestaron también como detractores de tales extremos punitivos (Arroyo Zapatero, 2011). Lo novedoso de estos últimos se aprecia si sopesamos las dificultades que tuvo el desarrollo del pensamiento ilustrado en España. Ya Israel advirtió cómo en suelo hispano se vivió la tesitura de no querer, por un lado, quedar atrás en lo filosófico con respecto de Europa, pero cómo tampoco se pretendía quebrantar el dogma católico (2012: 655-656). Esta actitud ambivalente parece cristalizar en obras como este *Suplemento al Enrique Wanton*. Vaca de Guzmán no es capaz de pronunciarse abiertamente en favor de la pena de muerte; si lo hubiese hecho, habría evidenciado un conservadurismo claramente contrario a las corrientes más novedosas de la Ilustración. Por el contrario, prefiere insertar sus opiniones de manera sutil en una novela utópica con carácter satírico. La lectura que aquí hemos hecho permite dejar constancia de cómo, pese a las sutilezas, podemos aseverar que un discurso partidario de la pena capital pudo haber predominado en el pensamiento de ese abogado, quien, a su vez, pudo emplear su obra como caja de resonancia para convencer a sus lectores.

En concreto, resulta muy llamativo localizar que tan solo cuatro años después de publicarse el *Suplemento* apareció una obra teórica que sin reparos ofrecía sobre la pena de muerte un punto de vista muy similar al explicitado por Vaca de Guzmán: el *Discurso sobre las penas* de Lardizábal, donde se dedica una extensa sección a reflexionar sobre este castigo (Lardizábal y Uribe, 1782: 164-188). Mucho de lo desarrollado presenta una clara afinidad con las ideas insertas en la novela aquí analizada; de entrada, porque la metáfora empleada sobre amputar un miembro gangrenado es idéntica: «La pena de muerte es como un remedio de la sociedad enferma, y hay casos en que es necesario cortar un miembro para conservar su cuerpo» (Lardizábal y Uribe, 1782: 166). Lardizábal también señala, aunque de manera explícita, a Beccaria como uno de sus objetivos contra los que argumentar (1782: 167). De igual manera, también incide sobre el miedo a morir como forma de garantizar el cumplimiento de las leyes, lo que justificaría la severidad de un castigo semejante (Lardizábal, 1782: 178-179).

Estos puntos en común no tienen por qué garantizar que Lardizábal haya leído a Vaca de Guzmán, pero tampoco deberíamos descartar algún tipo de intercambio o afinidad entre estos dos autores. Consideremos que Lardizábal había sido alcalde del crimen de Granada en 1777 (Orella Unzué, 2009: 239), mientras que Vaca de Guzmán ocupó este mismo cargo, también en Granada, al año siguiente (Aguilar Piñal, 1995: 237), justo cuando se publicó su *Suplemento*. Dicha vinculación, por consiguiente, quizá debería considerarse en futuros trabajos que aborden el pensamiento de Lardizábal, cuyas posiciones sobre la pena de muerte han recibido la atención de una tesis doctoral defendida muy recientemente (Saldaña Badilla, 2023).

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Piñal, Francisco (1995), *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII. Tomo VIII T-Z*, 1.ª ed., Madrid: CSIC.
- Almanza-Gálvez, Carla (2020), «La censura y publicación de los *Viajes de Enrique Wanton al país de las monas*: nuevos datos sobre un texto utópico-satírico del siglo XVIII», *Cuadernos Dieciochistas*, 21, pp. 463-486.
- Álvarez Barrientos, Joaquín (1991), *La novela del siglo XVIII*, 1.ª ed., Madrid: Júcar.
- Arroyo Zapatero, Luis Alberto (2014), «Francisco de Goya contra la crueldad del sistema penal y de la pena de muerte», en Beatriz García Moreno (coord.), *Pena de muerte: una pena cruel e inhumana y no especialmente disuasoria*, 1.ª ed., Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 213-228.
- Beccaria, César (2011), *De los delitos y de las penas. Facsimilar de la edición príncipe en italiano de 1764, seguida de la traducción de Juan Antonio de las Casas de 1774*, ed. electrónica [1.ª ed. original: 1764], México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Bedau, Hugo Adam (1983), «Bentham's Utilitarian Critique of the Death Penalty», *The Journal of Law & Criminology*, 74(3), pp. 1033-1065.
- Caso González, José (1964), «El Delincuente honrado, drama sentimental», *Archivum*, 14, pp. 103-133.
- Cruz Casado, Antonio (2000), «Introducción y notas», en Vicente Martínez Colomer, *Los trabajos de Narciso y Filomela*, 1.ª ed., Córdoba: Diputación de Córdoba.
- García Falconí, Ramiro J.; Orna Peñafiel, Ángel y Alba Zurita, Eliana (2016-2017), «La reedición de la discusión de la pena de muerte en América Latina», *Revista Penal México*, 11-12, pp. 99-111.
- Hobbes, Thomas (2017), *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, ed. electrónica [1.ª ed. original: 1651], México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Israel, Jonathan I. (2012), *La ilustración radical. La filosofía y la construcción de la modernidad 1650-1750*, 1.ª ed. en español [1.ª ed. original: 2001], México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Lardizábal y Uribe, Manuel (1782), *Discurso sobre las penas contrabido a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, 1.ª ed., Madrid: Joaquín Ibarra.
- Maciucci, Raquel (2011), «De cárceles, reos y garrote: el título V de la Constitución de 1812 y la pena de muerte en la literatura», en Christian Wentzlaff-Eggebert (ed.) y Martín Trainé (coord.), *Cádiz y la Constitución de 1812. Esbozos para la construcción de una identidad cultural europea*, La Plata: Del lado de Acá Ediciones, pp. 241-261.
- Martínez Mata, Emilio (2016), «El Quijote como sátira moral», *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, 92, pp. 311-323.
- Muñoz de Morales Galiana, Javier (2020), «Olavide, Rousseau y la crianza de los hijos: la novela El inconstante corregido (1817)», en Fernando Durán López (ed.), *La invención de la infancia. XIX Encuentro de la Ilustración al Romanticismo: Cádiz, Europa y América ante la modernidad, 1750-1850*, 1.ª ed., Cádiz: Editorial UCA, pp. 385-401.
- Orella Unzué, José I. (2009), «Manuel y Miguel de Lardizábal y Uribe y el Estatuto de Bayona», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 4, pp. 233-254.
- Riley, Patrick (1982), *Will and Political Legitimacy: A Critical Exposition of Social Contract Theory in Hobbes, Locke, Rousseau, Kant, and Hegel*, 1.ª ed., Cambridge: Harvard University Press.

- Rojas, Rafael (2012), «Viaje de un panfleto. Lorenzo Ignacio Thjtulen y la lengua de la revolución», *Historia Mexicana*, 2(246), pp. 749-793.
- Rus Rufino, Salvador (2001), «Evolución de la noción de derecho natural en la Ilustración española», *Cuadernos Dieciochistas*, 2, pp. 229-259.
- Saldaña Badilla, Adonis (2023), *Dios, soberanía y castigo: Manuel de Laridázabal y sus concepciones acerca de la pena de muerte (1759-1782)*, Universidad de Chile (Tesis doctoral inédita).
- Suzzarini, Andrés y Margarita Belandria (2013), «Tomás Moro y el origen del concepto de utopía», *Dikaio-syne*, 28, pp. 161-177.
- Shelley, Percy Bysshe (2002), *Crítica filosófica y literaria*, 1.^a ed., Madrid: Akal, pp. 71-74.
- Vaca de Guzmán y Manrique, Gutierre Joaquín (1778), *Viajes de Enrique Wanton a las tierras incógnitas australes y al país de las monas, en donde se expresan las costumbres, carácter, ciencias y policía de estos extraordinarios habitantes* (4 vols.), 1.^a ed. ampliada con el *Suplemento* [1.^a ed. en español: 1769-1771], Madrid: Don Antonio de Sancha.
- Vegas Montaner, Luis (2004), «La ley en el Antiguo Israel», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 11, pp. 119-141.
- Woods, John y Douglas Walton (1974), «Argumentum ad Verecundiam», *Philosophy & Rethoric*, 7(3), pp. 135-153.

